

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022).

A.I.:	267/2022
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	HARLAM ENRIQUE CARDENAS ARISTIZABAL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES SA ESP
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-000106-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar apertura al incidente de desacato propuesto por el señor HARLAM ENRIQUE CARDENAS ARISTIZABAL, en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES SA ESP por el supuesto incumplimiento de la sentencia N.º 158 del 27 de julio del año 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO:

Mediante memorial allegado el día 08 del mes en curso a través de correo electrónico, la parte actora formuló incidente de desacato del fallo proferido dentro de la Acción Popular de la referencia.

En la sentencia del 27 de julio del año 2021, el Despacho aprobó el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes y en consecuencia dispuso que:

“(…)

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al pacto de cumplimiento al que arribaron las partes el veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)** promovido por **HARLAM CARDENAS ARISTIZABAL** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **AGUAS DE MANIZALES SA ESP**; así:

MUNICIPIO DE MANIZALES: Construcción de unos imbornales en la carrera 8A2 y sobre la calle 57C1 a efectos de recoger las aguas lluvias de los aguaceros de fuerte intensidad, realizando estos trabajos en coordinación con funcionarios de aguas de Manizales para que las mismas se construyan de forma adecuada, la intervención se pretende realizar de manera inmediata.

EMPRESA AGUAS DE MANIZALES -SA ESP: suministro de materiales y asesoría, para lo cual ya se tiene un convenio con el Municipio de Manizales.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Un (1) mes.

SEGUNDO: DESÍGNASE como Auditora que vigile y asegure el cumplimiento del pacto a la señora Procuradora Judicial 181 para asuntos administrativos de Manizales.

(…)”

En el escrito del Incidente, la parte actora afirma que:

- El 23 de agosto de 2021 debieron haber quedado terminadas las obras. A la fecha de hoy las obras no se han realizado. Ya empezó a llover nuevamente, persistiendo las

inundaciones en las casas del sector, continuando la vulneración de nuestros derechos colectivos.

- *A través de derecho de petición se solicitó a las entidades accionadas y a la procuraduría, la ejecución de las obras que fueron ordenadas por la juez sexta administrativa en el trámite 2021-106.*
- *A la fecha del día de hoy, solo respondió AGUAS DE MANIZALES SA ESP, sin que de su respuesta pudiere inferirse que se van a realizar las obras.*

Teniendo en cuenta la naturaleza sancionatoria de este procedimiento, debe salvaguardarse el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, en consecuencia, previo a dar inicio a incidente por desacato, se ordena **OFICIAR** al MUNICIPIO DE MANIZALES y a la EMPRESA AGUAS DE MANIZALES SA ESP, para que en un término de diez (10) días, SE SIRVAN RENDIR INFORME sobre el cumplimiento del fallo proferido por este despacho el 27 de julio del año 2021 dentro del proceso promovido en acción popular por el señor HARLAM ENRIQUE CARDENAS ARISTIZABAL, en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES SA ESP, actuación radicada con el número 17001-33-39-006-2021- 00106-00.

Asimismo, se **REQUIERE** la intervención del Agente del Ministerio público para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la acción popular mencionada.

Se **ADVIERTE** que en caso de encontrarse incumplimiento de la mencionada orden se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

Por lo discurrido, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITP DE MANIZALES,

RESUELVE

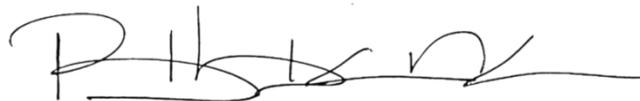
PRIMERO: OFÍCIESE al MUNICIPIO DE MANIZALES y a la empresa AGUAS DE MANIZALES SA ESP, para que en un término de diez (10) días, SE SIRVA RENDIR INFORME sobre el cumplimiento del fallo proferido por este despacho el 27 de julio del año 2021 dentro del proceso promovido en acción popular por el señor HARLAM ENRIQUE CARDENAS ARISTIZABAL, en contra del MUNICIPIO DE

MANIZALES Y LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES SA ESP, actuación radicada con el número 17001-33-39-006-2021- 00106-00.

SEGUNDO: SE REQUIERE la intervención del Agente del Ministerio Público para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N.º 158 del 27 de julio del año 2021 proferida dentro de la acción popular de la referencia.

TERCERO: ADVERTIR que en caso de encontrarse incumplimiento de la mencionada orden se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 041**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **09/03/2022** a las 8:00 a.m.

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria